

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096275CO-516782

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 036334

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31 DE JULIO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPTEA-FM
OTORGADO A:	ARTURO ORDAZ GALLEGOS
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0446/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	15 DE MARZO DE 2019
DISTINTIVO:	XHPTEA-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	94.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	SOTEAPAN, MECAYAPAN, TATAHULCAPAN, PAJAPAN, Y HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/0446/2019

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019

Arturo Ordaz Gallegos

Concesionario

Bonampak No. 76, Colonia Vértiz Narvarte

Demarcación Territorial Benito Juárez

C.P. 03600, Ciudad de México

Presente.

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 24 de agosto de 2018, registrado con número de folio 40746, mediante el cual, en propio derecho **Arturo Ordaz Gallegos**, (el "Concesionario") de la frecuencia **94.9 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHPTEA-FM**, cuyas poblaciones principales a servir son **Sotepan, Mecayapan, Tatahuicapan, Pajapan, Hueyapan de Ocampo, Acayucan, Oluta y Soconusco, Veracruz**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con motivo con motivo del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 22 de agosto de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Insurgentes Sur 838,

Col. Del Valle, C.P. 03100

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Ciudad de México.

Tels. (55) 5015 4000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/0446/2019

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR y la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y copia simple del oficio 4.1.2.3.-0915/VUS de fecha 30 de marzo de 2018, mismo que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0103/2019 recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 de marzo de 2019, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/0446/2019

*"Dictamen
Técnicamente Factible"*

"Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado.

(...)"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario, cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, y como resultado del análisis técnico el cual se ha determinado factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Arturo Ordaz Gallegos**, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHPTEA-FM**, como a continuación se indican:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHPTEA-FM |
| 2. Frecuencia: | 94.9 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Soteapan, Mecayapan,
Tatahuicapan, Pajapan, Hueyapan de
Ocampo, Acayucan, Olufa y
Soconusco, Veracruz |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Prolongación 5 de Febrero S/N,
Ocozotepec, Municipio de Soteapan,
Veracruz |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 18° 15' 42''
L.W.94° 54' 15'' |

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/0446/2019

6. Potencia Radiada Aparente:	1.00 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	0.346 kW
8. Clase de estación:	A
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	34.0 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	126.5 metros
11. Altura máxima del soporte estructural:	40.0 metros
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 235°)
13. Inclinación del haz eléctrico.	0°
14. Polarización:	Circular
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO.- Arturo Ordaz Gallegos, deberá realizar los trabajos de instalación y operación, en los términos establecidos en el resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de operación de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, Arturo Ordaz Gallegos, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels (55) 5015 4000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/0446/2019

Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- Arturo Ordaz Gallegos, deberá prestar el servicio de radiodifusión dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para uso comercial de fecha 22 de agosto de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo de la estación acorde con su clase y al área de servicio autorizada, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El Concesionario **Arturo Ordaz Gallegos,** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHPTEA-FM,** dentro del alcance máximo de acuerdo a su clase de estación concesionada a favor de **Arturo Ordaz Gallegos,** se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-0915/VUS de fecha 30 de marzo de 2018, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su Solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 40 metros.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/0446/2019

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada
Proyecto técnico: Estudio de Área de Servicio

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lc. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lc. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG /EACJ/MJRG/SCDC/ALA

Insurgentes Sur 838,
Cd. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/0446/2019

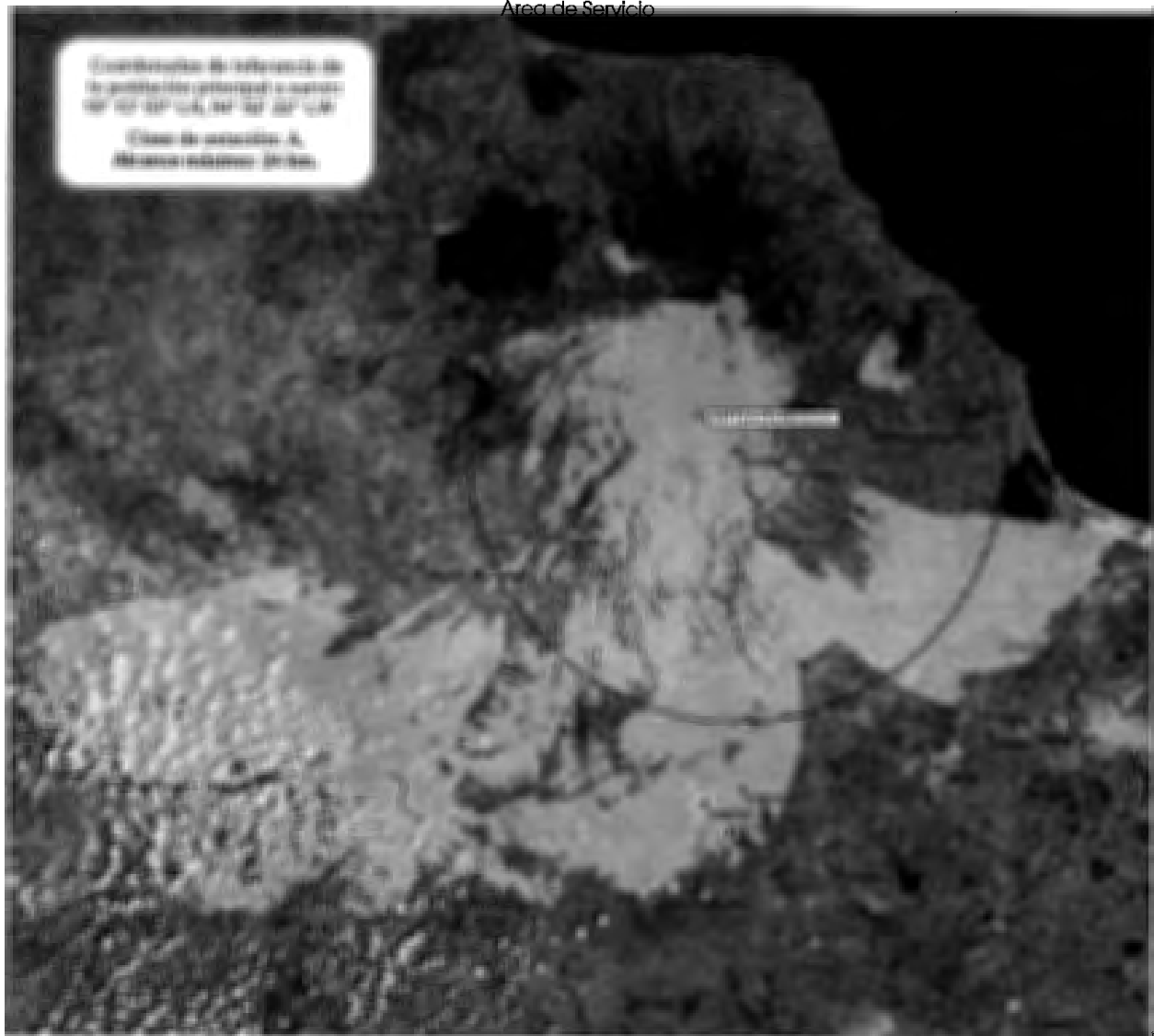
Anexo Único


Estación: XHPTEA-FM

Frecuencia: 94.9 MHz

Población principal a servir: Soteapan, Mecayapan, Tatahuicapan, Pajapan, Hueyapan de Ocampo, Acayucan, Oluta y Soconusco, Veracruz

Área de Servicio



Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 18° 15' 42"
	L.W. 94° 54' 15"
Potencia de operación del equipo transmisor:	0.346 kW
Potencia radiada aparente (PRA):	1.000 kW
Sistema radiador:	Direccional (AD 235°)
Inclinación del haz eléctrico:	0°
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESL):	34.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	126.5 metros
Área de servicio autorizada para la estación XHPTEA-FM	
Alcance máximo de la estación (Clase "A")	